

TRASLADO SECRETARIAL NÚMERO 007

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA**

Agosto dos (2) de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	DEMANDATNTE HEREDEROS	DEMANDADO CAUSANTES	TRASLADO	DIAS	C-F
EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA- 2021- 00018-00	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA	JAIME EDUARDO DIAZ	TRANSACCIÓN TOTAL	3	1-22 A 24

Fijado en la fecha a las 8:00 a.m.

Desfijado en la misma fecha a las 5:00 p.m



ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario

SOL VERONICA RIVERA MORATO

CONTRATO DE TRANSACCION

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARMENIA
E.S.D

REF.: CONTRATO DE TRANSACCION

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00018-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA

NIT: 811025861-5

DIRECCION: CRA 77 # 34-41 LAURELES (ANT)

CORREO ELECTRONICO: WWW.CAFEDEANTIOQUIA.COM

TELEFONO: 2505286

REPRESENTANTE LEGAL: RAFAEL IGNACIO GOMEZ GIRALDO

CEDULA: 71.634.269

TELEFONO: 310 4474708

CORREO ELECTRONICO: RAFAEL.GOMEZ@CAFEDEANTIOQUIA.COM

DEMANDADO: JAIME EDUARDO DIAZ MEJIA

CEDULA: 71420512

TELEFONO: 3192662925- 3015209308

CORREO ELECTRONICO: jaimeduardodiazm@gmail.com

SOL VERONICA RIVERA MORATO, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.731.840, y el señor JAIME EDUARDO DIAZ MEJIA con cedula de ciudadanía número 71420512, demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente documento manifestamos a usted que hemos acordado celebrar la presente TRANSACCIÓN, la cual se fundamenta en el artículo 312 del C.G del P, que reza: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."*

SOL VERONICA RIVERA MORATO

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia"...

Con base en los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA presento demanda ejecutiva en contra del señor JAIME EDUARDO DIAZ MEJIA por valor de CUARENTA Y UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$41.773.787) correspondiente a un crédito otorgado desde el año 2019, por concepto de fertilizantes y por concepto del contrato de café a futuro No 76 suscrito el día cinco (05) de marzo de 2020.

SEGUNDO: El día 19 de mayo del año 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, dicto mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA por valor de CUARENTA Y UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$41.773.787) y en contra de JAIME EDUARDO DIAZ MEJIA.

SOL VERONICA RIVERA MORATO

TERCERO: Se decretó embargo y secuestro de las siguientes propiedades 033-2823- 0332903 a nombre del demandado.

CUARTO: Que, en aras de poner fin a la situación referida, se acordó el siguiente Acuerdo de transacción:

EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN

PRIMERO: Conciliar la totalidad del litigio, es decir el crédito y el contrato de café a futuro, en la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) los cuales serán pagaderos a la firma del presente documento.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo que recae sobre los siguientes inmuebles 033-2823- 0332903.

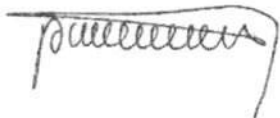
ALCANCE y EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN:

Teniendo en cuenta la transacción entre las partes, rogamos señor Juez se dé fin al presente proceso, con mérito de cosa juzgada, solicitamos expedir los oficios correspondientes.

Para constancia se firma a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintiunos.

Del Señor Juez,

Atentamente,



SOL VERONICA RIVERA MORATO

CC # 43731.840 de Envigado

T.P # 99.397 del C S de la J

3



JAIME EDUARDO DIAZ MEJIA

CEDULA:71420512